INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	18 DE DICIEMBRE DE 2023	Numero de contrato:	CD-45-2023-1306
Nombres y apellidos del contratista:	ALEJANDRO DE LA ROSA BERNAL		
Fecha de inicio	27-03-2023	Fecha de finalización	26-10-2023
Periodo del informe:	27/06/2023 AL 26/07/ 2023	Informe número:	04
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones específicas	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones	Soportes
Apoyar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean encomendados.	1. El dia 24 de Julio de 2023 recibi la certificación del comité de conciliación y defensa judicial del Distrito de Barranquilla correspondiente a la siguiente solicitud: • RADICACIÓN: E 2023 - 457319 • DESPACHO: PROCURADURIA 173 JUDICIAL I • TIPO DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO • CONVOCANTE: Jackeline Cadena Palencia. • CONVOCADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE	**Soportes enviados al correo electrónico: conciliacionesprejudiciales@gmail.com**

	BARRANQUILLA - LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA 2. El dia 24 de Julio de 2023 recibi la certificación del comité de conciliación y defensa judicial del Distrito de Barranquilla correspondiente a la siguiente solicitud: • RADICACIÓN: E 2023 - 457414 • DESPACHO: PROCURADURIA 174 JUDICIAL I • TIPO DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO • CONVOCANTE: Jimmy Wilson Villalba Ballestas. • CONVOCADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA - LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA. 3. Recibi el dia 26 de julio de 2023, citación para representar al D.E.I.P de Barranquilla en audiencia de conciliación prejudicial, con radicado E 2023 – 457319, el dia 15 de agosto de 2013 a las 10:30 am ante la Procuraduria 163 Judicial I, convocada por la señora Jackeline Cadena	

	Valencia. 4. Recibi el dia 26 de julio de 2023, citación para representar al D.E.I.P de Barranquilla en audiencia de conciliación prejudicial, con radicado E 2023 – 457414, el dia 22 de agosto de 2013 a las 8:30 am ante la Procuraduria Judicial I, convocada por el señor Jimmy Wilson Villalba Ballestas.	
Asistir puntualmente a las reuniones que se convoquen.	1. Durante el presente periodo, asistí a la Jornada de Capacitación, donde se trató el Tema: Modelo estándar de control interno (MECI), la cual fue realizada el día 21 de julio de 2023, de forma virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams.	**Soportes enviados al correo electrónico: conciliacionesprejudiciales@gmail.com** **Contiene capture de la plataforma Microsoft teams.**
Tramitar la ficha técnica / concepto jurídico, para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva.	Durante el presente periodo realicé y emití las siguientes fichas técnicas: CONVOCANTE: Jimmy Wilson Villalba Ballestas CONVOCADO: D.E.I.P. de Barranquilla. MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho. PRETENSIONES: PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE006511 del 29 de marzo de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros	**Soportes enviados al correo electrónico: conciliacionesprejudiciales@gmail.com** **Contiene capture de las fichas técnicas enviadas al correo indicado por el comité de conciliación y defensa judicial.**

	establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018. ANALISIS JURIDICO: En el presente caso, teniendo claridad de los hechos y pretensiones, hemos de considerar algunos aspectos que nos van a permitir sugerir al Comité de Conciliación Distrital la postura a adoptar de conciliar o no, los cuales se describen de la siguiente manera:	

	En primer termino, es preciso indicar en lo que respecta al tema hoy objeto de solicitud de conciliación extrajudicial, la entidad territorial en compañía de otras entidades territoriales del país ha presentado demanda de inconstitucionalidad contra la norma que contempla la denominada sanción por mora, mediante apoderado Dr. EVERALDO LAMPREA MONTEALEGRE, quien actuando en nombre y representación de la alcaldía de Barranquilla, con fundamento en el artículo 135 de la Ley 1437 de 2011, interpuso acción de NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD en contra del Decreto 942 de 2022 “Por el cual se modifican algunos artículos de la Sección 3, Capitulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones”. Ahora bien, la intervención de las Secretarías de Educación en el trámite de las prestaciones sociales de los docentes oficiales no implica que la obligación de pagar las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se haya trasladado a los entes territoriales, ya que esto implicaría desconocer lo dispuesto en las normas reglamentarias emitidas con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989. Por lo tanto, tratándose de las reclamaciones por sanción moratoria, en las cuales no se controvierte el acto administrativo por medio del cual se reconocen, sino que por el contrario, se penaliza el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas, el cual está a cargo de Fiduprevisora S.A. en su calidad de	

	administradora de los recursos del FOMAG, resulta claro entonces, que la sanción por mora debe ser asumida por este fondo, y no como se pretende en el presente asunto, por los entes territoriales. En conclusión, el Decreto 942 de 2022 vulnera el artículo 356 de la Constitución Política al atribuir competencias, funciones y responsabilidades a las entidades territoriales que no habían sido asignadas constitucional y legalmente, sin conferir y definir la fuente de los recursos con los que se financiarían los costos producto de las nuevas competencias. Competencias y responsabilidades tales como la de reconocer y liquidar las prestaciones sociales de los docentes; y tramitar, resolver y realizar con recursos a su cargo el pago de la sanción moratoria generada por la cancelación tardía de las cesantías de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio". Basados en la normatividad aplicable, podemos afirmar que en el presente caso el Distrito de Barranquilla no es el llamado a responder, en tanto, en lo que respecta a las competencias de la secretaría de educación en su intervención en el procedimiento del trámite del retiro de las cesantías parciales del convocante, sus actuaciones fueron dentro del marco de sus facultades legales, aunado a que estas obligaciones prestacionales corresponde legalmente su pagó, es al Ministerio de Educación y/o Fiduciaria la Previsora, a través de la cuenta especial FOMAG, y, por ende, de la sanción moratoria derivada de su no cancelación en el tiempo determinado por la Ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006. Por consiguiente, estamos ante un claro fenómeno de FALTA DE LEGITIMACION EN LA	

	CAUSA POR PASIVA en este escenario de la conciliación prejudicial, factor enervante de responsabilidad que se expondría defensivamente ante un eventual proceso judicial y son estos elementos los que nos alejan de sugerir o recomendar al Comité de Conciliación Distrital una postura o propuesta conciliatoria. RECOMENDACION: No conciliar CONVOCANTE: Jackeline Cadena Valencia CONVOCADO: D.E.I.P. de Barranquilla. MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho. PRETENSIONES: PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE006229 del 27 de marzo de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG -	

	FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) díashábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018. ANALISIS JURIDICO: Basados en la normatividad aplicable, podemos afirmar que en el presente caso el Distrito de Barranquilla no es el llamado a responder, en tanto, en lo que respecta a las competencias de la secretaría de educación en su intervención en el procedimiento del trámite del retiro de las cesantías parciales del convocante, sus actuaciones fueron dentro del marco de sus facultades legales, aunado a que estas obligaciones prestacionales corresponde legalmente su pagó, es al Ministerio de Educación y/o Fiduciaria la Previsora, a través de la cuenta especial FOMAG, y, por ende, de la sanción moratoria derivada de su no cancelación en el tiempo determinado por la Ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006. Por consiguiente, estamos ante un claro fenómeno de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA en este escenario de la conciliación prejudicial, factor enervante de responsabilidad que se expondría defensivamente ante un eventual proceso judicial y son	

	estos elementos los que nos alejan de sugerir o recomendar al Comité de Conciliación Distrital una postura o propuesta conciliatoria. RECOMENDACION: No conciliar	

Las evidencias de ejecución del presente informe dentro del contrato CD-45-2023-1306, fueron entregadas debidamente al correo conciliacionesprejudiciales@gmail.com y estas reposan en el archivo de la coordinación de asuntos judiciales de la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,

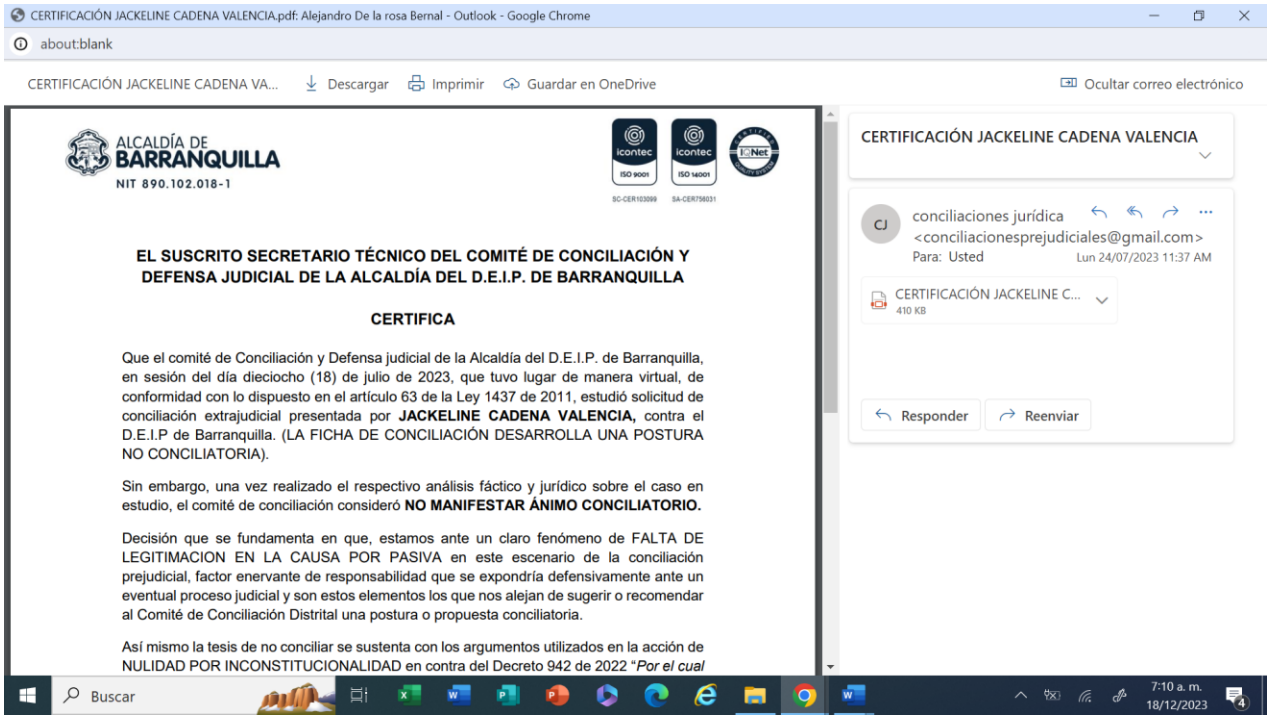


_____

ALEJANDRO DE LA ROSA BERNAL
C.C. 72.345.116 Exp. BARRANQUILLA
T.P 227.527

ANEXOS

1. Pantallazo de la certificación recibida el dia 24 de Julio, por parte del comité de conciliación y defensa judicial en torno a la solicitud de conciliación convocada por Jackeline Cadena.


CERTIFICACIÓN JACKELINE CADENA VALENCIA.pdf: Alejandro De la rosa Bernal - Outlook - Google Chrome

about:blank

CERTIFICACIÓN JACKELINE CADENA VA... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el comité de Conciliación y Defensa judicial de la Alcaldía del D.E.I.P. de Barranquilla, en sesión del día dieciocho (18) de julio de 2023, que tuvo lugar de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, estudió solicitud de conciliación extrajudicial presentada por **JACKELINE CADENA VALENCIA,** contra el D.E.I.P de Barranquilla. (LA FICHA DE CONCILIACIÓN DESARROLLA UNA POSTURA NO CONCILIATORIA).

Sin embargo, una vez realizado el respectivo análisis fáctico y jurídico sobre el caso en estudio, el comité de conciliación consideró **NO MANIFESTAR ÁNIMO CONCILIATORIO.**

Decisión que se fundamenta en que, estamos ante un claro fenómeno de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA en este escenario de la conciliación prejudicial, factor enervante de responsabilidad que se expondría defensivamente ante un eventual proceso judicial y son estos elementos los que nos alejan de sugerir o recomendar al Comité de Conciliación Distrital una postura o propuesta conciliatoria.

Así mismo la tesis de no conciliar se sustenta con los argumentos utilizados en la acción de NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD en contra del Decreto 942 de 2022 "*Por el cual*

CERTIFICACIÓN JACKELINE CADENA VALENCIA

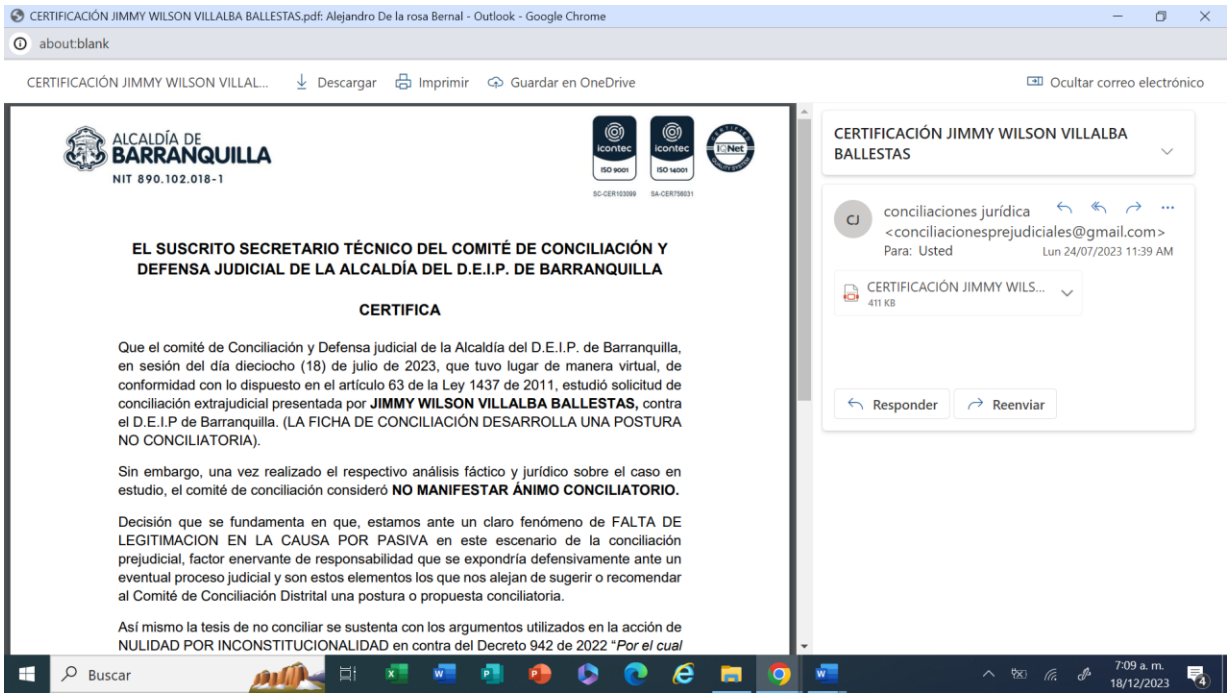
conciliaciones jurídica <conciliacionesprejudiciales@gmail.com>
Para: Usted Lun 24/07/2023 11:37 AM

CERTIFICACIÓN JACKELINE C... 410 KB

Responder Reenviar

Buscar 7:10 a. m. 18/12/2023

2. Pantallazo de la certificación recibida el dia 24 de Julio, por parte del comité de conciliación y defensa judicial en torno a la solicitud de conciliación convocada por Jimmy Wilson Villalba Ballestas.


CERTIFICACIÓN JIMMY WILSON VILLALBA BALLESTAS.pdf: Alejandro De la rosa Bernal - Outlook - Google Chrome

about:blank

CERTIFICACIÓN JIMMY WILSON VILLAL... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el comité de Conciliación y Defensa judicial de la Alcaldía del D.E.I.P. de Barranquilla, en sesión del día dieciocho (18) de julio de 2023, que tuvo lugar de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, estudió solicitud de conciliación extrajudicial presentada por **JIMMY WILSON VILLALBA BALLESTAS,** contra el D.E.I.P de Barranquilla. (LA FICHA DE CONCILIACIÓN DESARROLLA UNA POSTURA NO CONCILIATORIA).

Sin embargo, una vez realizado el respectivo análisis fáctico y jurídico sobre el caso en estudio, el comité de conciliación consideró **NO MANIFESTAR ÁNIMO CONCILIATORIO.**

Decisión que se fundamenta en que, estamos ante un claro fenómeno de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA en este escenario de la conciliación prejudicial, factor enervante de responsabilidad que se expondría defensivamente ante un eventual proceso judicial y son estos elementos los que nos alejan de sugerir o recomendar al Comité de Conciliación Distrital una postura o propuesta conciliatoria.

Así mismo la tesis de no conciliar se sustenta con los argumentos utilizados en la acción de NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD en contra del Decreto 942 de 2022 "*Por el cual*

CERTIFICACIÓN JIMMY WILSON VILLALBA BALLESTAS

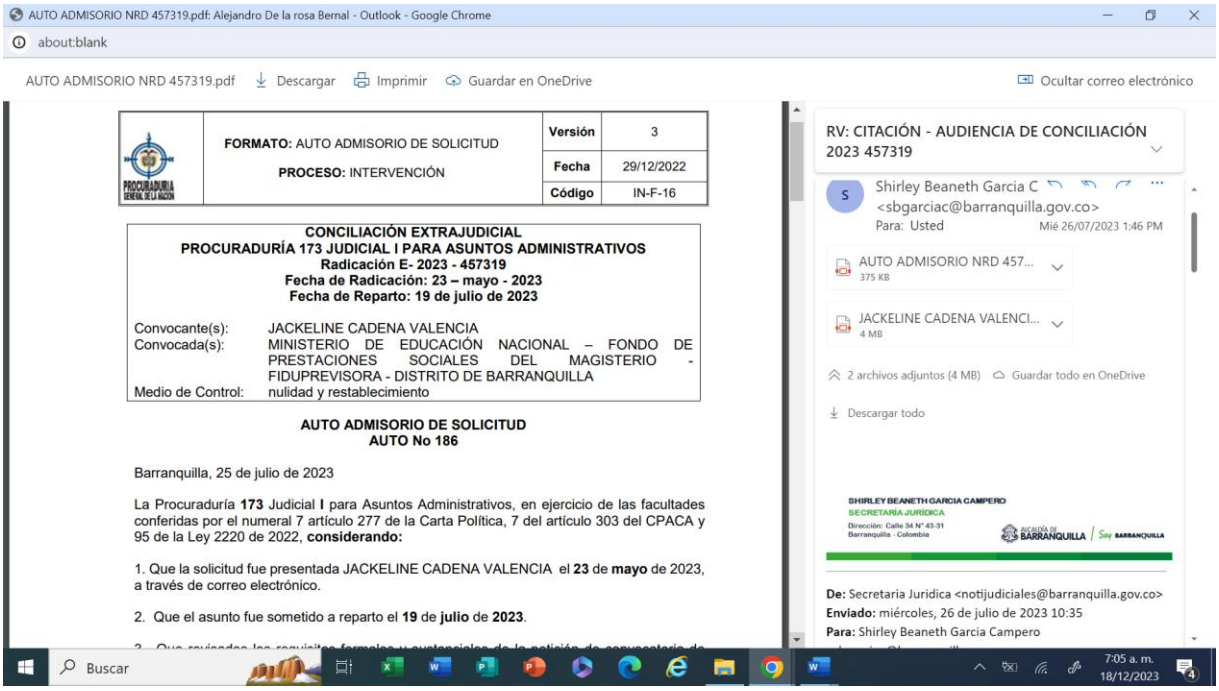
conciliaciones jurídica <conciliacionesprejudiciales@gmail.com>
Para: Usted Lun 24/07/2023 11:39 AM

CERTIFICACIÓN JIMMY WILS... 411 KB

Responder Reenviar

Buscar 7:09 a. m. 18/12/2023

3. Pantallazo de la citación recibida el dia 26 de julio de 2023 para asistir como apoderado del Distrito de Barranquilla en la audiencia de conciliación convocada por Jackeline Cadena.



AUTO ADMISORIO NRD 457319.pdf: Alejandro De la rosa Bernal - Outlook - Google Chrome

about:blank

AUTO ADMISORIO NRD 457319.pdf | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive | Ocultar correo electrónico

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	**FORMATO:** AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD **PROCESO:** INTERVENCIÓN	**Versión**	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-16

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 173 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E- 2023 - 457319
Fecha de Radicación: 23 – mayo - 2023
Fecha de Reparto: 19 de julio de 2023

Convocante(s): JACKELINE CADENA VALENCIA
Convocada(s): MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA - DISTRITO DE BARRANQUILLA
Medio de Control: nulidad y restablecimiento

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD
AUTO No 186

Barranquilla, 25 de julio de 2023

La Procuraduría **173** Judicial **I** para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA y 95 de la Ley 2220 de 2022, **considerando:**

1. Que la solicitud fue presentada JACKELINE CADENA VALENCIA el **23** de **mayo** de 2023, a través de correo electrónico.

2. Que el asunto fue sometido a reparto el **19** de **julio** de **2023**.

RV: CITACIÓN - AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN 2023 457319

Shirley Beaneth Garcia C <sbgarciac@barranquilla.gov.co>
Para: Usted Mié 26/07/2023 1:46 PM

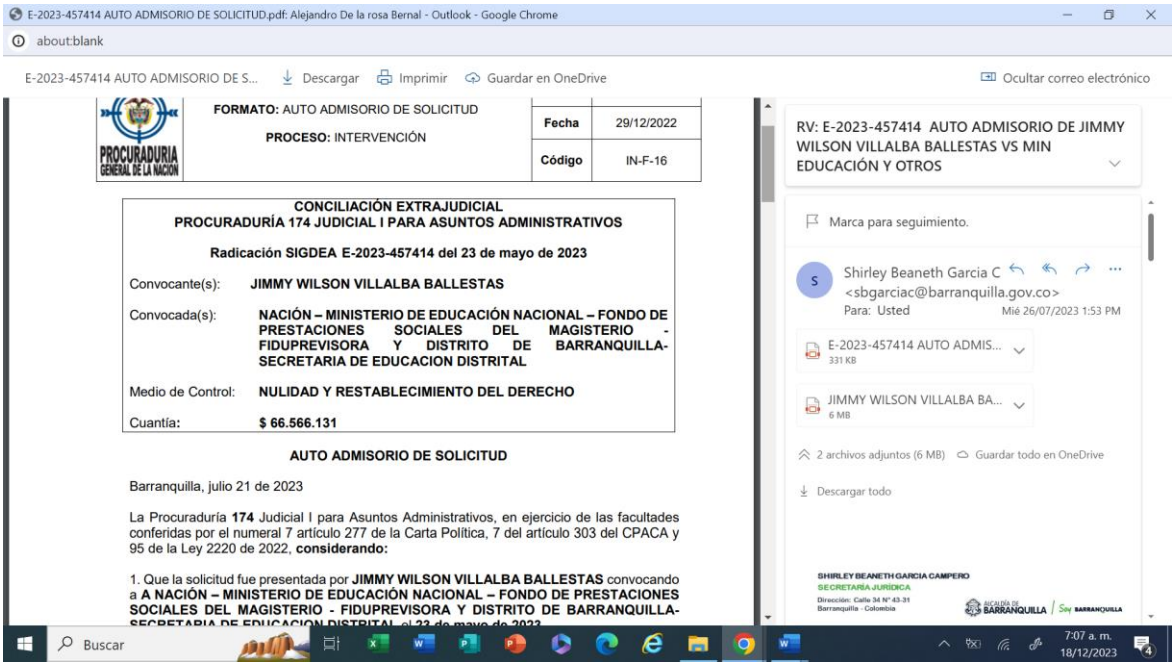
AUTO ADMISORIO NRD 457... 375 KB
JACKELINE CADENA VALENCI... 4 MB
2 archivos adjuntos (4 MB) | Guardar todo en OneDrive
Descargar todo

SHIRLEY BEANETH GARCIA CAMPERO
SECRETARIA JURIDICA
Dirección: Calle 34 N° 43-31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA | Soy BARRANQUILLA

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 10:35
Para: Shirley Beaneth Garcia Campero

Buscar | 7:05 a. m. 18/12/2023

4. Pantallazo de la citación recibida el dia 26 de julio de 2023 para asistir como apoderado del Distrito de Barranquilla en la audiencia de conciliación convocada por Jimmy Wilson Villalba.



E-2023-457414 AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD.pdf: Alejandro De la rosa Bernal - Outlook - Google Chrome

about:blank

E-2023-457414 AUTO ADMISORIO DE S... | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive | Ocultar correo electrónico

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	**FORMATO:** AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD **PROCESO:** INTERVENCIÓN	**Fecha**	29/12/2022
		Código	IN-F-16

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIGDEA E-2023-457414 del 23 de mayo de 2023

Convocante(s): **JIMMY WILSON VILLALBA BALLESTAS**
Convocada(s): **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA Y DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Cuantía: **$ 66.566.131**

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD

Barranquilla, julio 21 de 2023

La Procuraduría **174** Judicial I para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA y 95 de la Ley 2220 de 2022, **considerando:**

1. Que la solicitud fue presentada por **JIMMY WILSON VILLALBA BALLESTAS** convocando a **A NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA Y DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** el **23 de mayo de 2023**

RV: E-2023-457414 AUTO ADMISORIO DE JIMMY WILSON VILLALBA BALLESTAS VS MIN EDUCACIÓN Y OTROS

Marca para seguimiento.

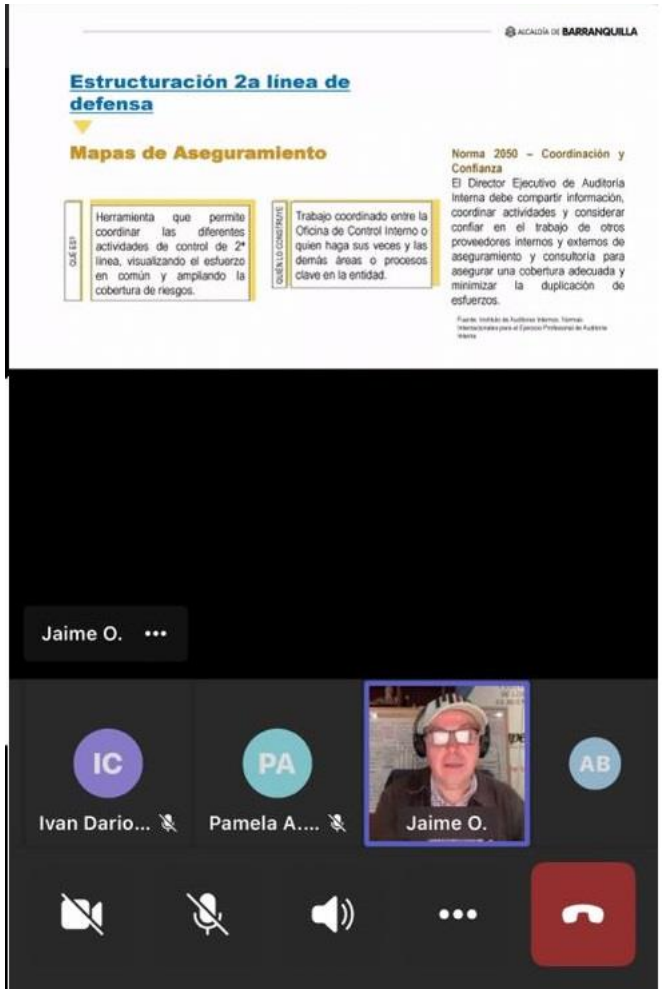
Shirley Beaneth Garcia C <sbgarciac@barranquilla.gov.co>
Para: Usted Mié 26/07/2023 1:53 PM

E-2023-457414 AUTO ADMIS... 331 KB
JIMMY WILSON VILLALBA BA... 6 MB
2 archivos adjuntos (6 MB) | Guardar todo en OneDrive
Descargar todo

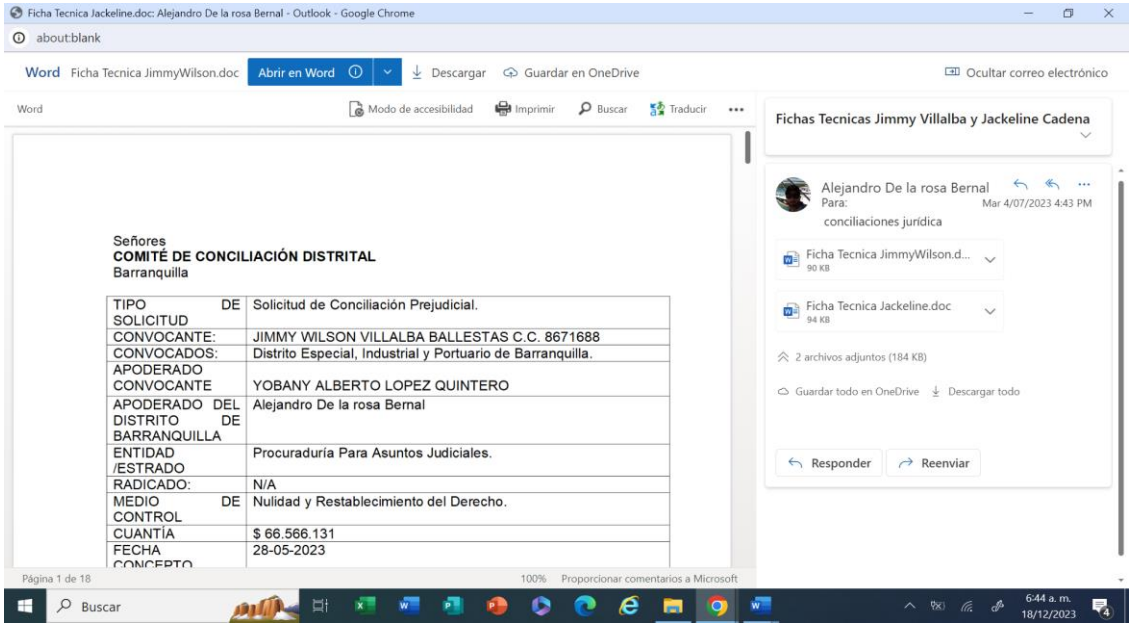
SHIRLEY BEANETH GARCIA CAMPERO
SECRETARIA JURIDICA
Dirección: Calle 34 N° 43-31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA | Soy BARRANQUILLA

Buscar | 7:07 a. m. 18/12/2023

5. Pantallazo de la asistencia la jornada de capacitación desarrollada el dia 21 de julio por medio de la plataforma Microsoft teams.



6. Pantallazo del envio por medio de correo electrónico de la ficha técnica de la solicitud de conciliación de Jimmy Wilson Villalba.



7. Pantallazo del envio por medio de correo electrónico de la ficha técnica de la solicitud de conciliación de Jackeline Cadena.

